



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 466 /18

Rawson (Chubut), 08 de agosto de 2018

VISTO: El Expediente N° 36.445, año 2017, caratulado: “COMUNA RURAL DE LAS PLUMAS S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2017”, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 35) y 36) corre agregada la Resolución N° 239/18 TC y N° 294/18 TC mediante las cuales se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Las Plumas, a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de Noviembre, Diciembre y Cuenta General del Ejercicio 2017 y a dar respuesta a las observaciones formuladas mediante Nota N° 51/17 F3. .

Que a fojas 39/40) obran las constancias de notificación de la citada resolución.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 42) mediante Dictamen N° 184/18 C.F., solicitando la aplicación de una multa del 50% del módulo a la Presidente de la Comuna Rural de Las Plumas, Sra. Nilda América TOLOSA.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469), a la responsable de la Comuna Rural de Las Plumas, en los términos del art. 18° inc. “c” de la Ley V N° 71.

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma;

Por todo ello, y norma legal citada, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$ 1.469) a la Presidente de la Comuna Rural de Las Plumas, Sra. Nilda América TOLOSA (DNI N° 10.871.267) por la falta de rendición de cuentas de los meses de Noviembre, Diciembre y Cuenta General del Ejercicio 2017 y la falta de respuesta a las observaciones formuladas mediante Nota N° 51/17 F3, conminada mediante Resolución N° 293/18 TC y N° 294/18 TC.

Segundo: Emplazar a la nombrada para que dentro del término de quince (15) días de notificada ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Tercero: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60° de la Ley citada.

Cuarto: Regístrese y notifíquese al responsable. Remítase copia de la presente a la Contaduría General de la Provincia a los efectos registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Prosec. Rosa María RISSO PATRON